



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Restrepo, Valle del Cauca. Enero veintiocho (28) de 2022. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que venció el término de traslado y dentro del mismo la parte demandada no contestó la demanda y el demandado no contesto ni propuso excepciones.

TERMINOS:

ACTUACIÓN	TÉRMINO			
	INICIA		FINALIZA	
	FECHA	HORA	FECHA	HORA
Citación para Notificación Personal Art. 291 C.G.P.: Héctor Rafael Urbano Ordoñez 10 días	14 de septiembre de 2021	87:00 A.M.	28 de septiembre de 2021	5:00 P.M.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer.RAD.2019-00099-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	HECTOR RAFAEL URBANO ORDOÑEZ
Radicado:	76-606-40-89-001- 2019-00099-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 22

Restrepo, Valle del Cauca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que la demanda ejecutiva presentada por el BANCO DE BOGOTA NIT. 860002964-4. a través de Apoderado Judicial, luego de ser revisada, y al cumplir con los requisitos, se profirió el auto Interlocutorio No 286 del 27 mayo de 2019 (ítem 003), en virtud del cual este estrado judicial, libró **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **HECTOR RAFAEL URBANO ORDOÑEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.807.994, con el fin de obtener le sean cancelados la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SETESCIENTOS SETENTA Y DOS MTCE (\$ 2.660.772.00), por concepto de capital, contenido en el pagare No. 254660157; cuotas atrasadas, intereses y demás, según el mandamiento de pago.

Argumenta la parte actora que el señor **HECTOR RAFAEL URBANO ORDOÑEZ**, aceptaron cancelar a favor del Banco de Bogotá, la suma de DOS



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SETESCIENTOS SETENTA Y DOS MTCE (\$ 2.660.772.00), por concepto de capital, contenido en el pagare No. 254660157, ordenado en el auto de mandamiento de pago, cuotas atrasadas, intereses, costas y agencias en derecho del proceso, tal y como se referenciaron en el mandamiento de pago, incumpliendo con el pago de la obligación quedando en mora y con saldo insoluto a pesar de los múltiples requerimientos efectuados por el mandante, como obra en los anexos de la demanda.

El demandado HECTOR RAFAEL URBANO se notificó personalmente el día 14 de septiembre de 2021 sin que dentro del termino concedido hubiese aportado respuesta o propuesto excepciones.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales –JURISDICCION Y COMPETENCIA DEL JUEZ, vista la competencia desde el concepto de jurisdicción como todo asunto que no esté atribuido por la ley a otras jurisdicciones será de correspondencia Civil, según manifestación del artículo 15 del Código General del Proceso y desde la órbita de la competencia de acuerdo a lo expresado por los artículos 17 y 18 ibídem.

Lo anterior quiere decir con el lleno de los requisitos legales exigidos por el artículo 82 ejusdem y capacidad de las partes tanto por activa como por pasiva, entendida como la actitud general para ser sujeto de derechos y obligaciones en la esfera del Derecho Privado se hallan colmados, no existiendo por tanto obstáculos para decidir de fondo el asunto en cuestión.

En efecto, el artículo 422 del Código General del Proceso establece que por la vía ejecutiva puede adelantarse el cobro de las obligaciones que consten en documentos o Títulos suscritos por el deudor o por su causante y que constituyan plena prueba de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a su cargo y a favor del acreedor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMÍSCUO MUNICIPAL DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en contra de en contra de **HECTOR RAFAEL URBANO ORDOÑEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.807.994, decretada en el Mandamiento de Pago No 286 del 27 mayo de 2019 (ítem 003).

SEGUNDO: Decrétese la venta en pública subasta, previo avalúo, de los bienes embargados y secuestrados y aquellos que en el futuro puedan ser objetos de esta medida, hasta la concurrencia del crédito cobrado.

TERCERO: Líquidese el crédito en la forma prevista por el Artículo 446 del Estatuto Procesal vigente



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. P., inclúyase la suma de \$140.000 pesos MCTE por concepto de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE
JUEZ



Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Restrepo - Valle Del Cauca

Código de verificación: **eec0be55d17556578276f955dab2138ac738efb56cc31993a77634c129e1f185**

Documento generado en 31/01/2022 04:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>